	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

DECRETO No. 102
 (**20 ABR 2022**)

POR MEDIO DEL CUAL REGLAMENTA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
 DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y SE CREA EL PROGRAMA
 DE INCENTIVOS A LA SANA CONVIVENCIA
“VIVE LA VIDA NOCTURNA”

EL ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE PITALITO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las contenidas en los artículos 82 y 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y el Artículo 17, 86, 204, 205, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y convivencia y,

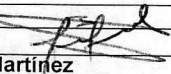
CONSIDERANDO


Que el artículo 2° de la Constitución política de Colombia consagra los fines del Estado, estableciendo en el inciso 2°, que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que, dentro de las Atribuciones de los Alcaldes, encontramos en el numeral 2° del art. 315 de la Carta Magna, conservar el orden público en el municipio, siendo él la primera autoridad de policía del municipio; en virtud de ello, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que de acuerdo con el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común, resaltando que, en el ejercicio de estas, no se podrán exigir requisitos

Proyectó: *Luis Fernando Narváez Lamilla*

Revisado por: Asesor Jurídico	Revisado por: Oficina jurídica Municipal
Firma:	Firma: 
Nombre: Luis Fernando Narváez Lamilla	Nombre: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez
Cargo: ASESOR JURÍDICO S.G.I.S.	Cargo: JEFE OFICINA JURÍDICA

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

diferentes a los estipulados en la ley; igualmente indica que, la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que la Constitución Política en su art. 82, prescribe que, es deber del Estado velar por la protección e integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el subliteral c) del numeral 2° del literal B) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescribe como funciones de los alcaldes:

*“B) En relación con el orden público:
(...)*

*2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:
(...)*

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes...”


Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”*, actividad económica es: *“... una actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público”*. A renglón seguido el párrafo del artículo en comento establece que los Alcaldes fijarán horarios en los casos que la actividad económica pueda afectar la convivencia.

Que en concordancia con lo anterior, el párrafo 1° del artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, dispone que los Alcaldes Distritales o Municipales, podrán establecer horarios de funcionamiento y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento”.

En consonancia con lo anterior, el Municipio de Pitalito, emitió el Decreto 033 del 27 de enero del 2017 *“Por medio del cual se establecen medidas especiales y horarios para el funcionamiento de establecimientos de comercio abiertos al público”*.

Proyectó: *Luis Fernando Narváez Lamilla*

Revisado por: Asesor Jurídico	Revisado por: Oficina jurídica Municipal
Firma:	Firma:
Nombre: Luis Fernando Narváez Lamilla	Nombre: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez
Cargo: ASESOR JURÍDICO S.G.I.S.	Cargo: JEFE OFICINA JURÍDICA

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Que actualmente mencionado Decreto está demandado ante la jurisdicción contenciosa, al considerar el deponente contrario al derecho a la Igualdad, decisión que aún no se ha proferido, empero, no impide tomar una decisión diferente por parte de la máxima autoridad local, máxime cuando no se encuentra cobijado con suspensión provisional.

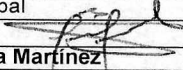
A tales efectos, la Administración Municipal ha querido adelantar un trabajo más incluyente, participativo y consensado, para la construcción del nuevo acto administrativo que regulará el cierre de establecimientos, para ello se vinculó a diferentes entidades que convergen en el asunto, en aras de no tomar una decisión abstracta a la realidad y contexto de nuestro Municipio.


Bajo este escenario, se vinculó a la Secretaría de Planeación Municipal, con el fin de que presentara sus observaciones y sugerencias en consonancia con el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial - Acuerdo 023 del 2021, al Asesor de Seguridad y Convivencia del Municipio, para que hiciera sus comentarios en relación con la política pública de seguridad, el Plan Integral de Seguridad y Convivencia, los datos arrojados por el observatorio del delito y la prevención del delito; la Secretaria de Desarrollo Económico, para que hiciera sus aportes analizado el impacto económico que pueda generar en algunos sectores del Municipio de Pitalito.

Asimismo, a otras entidades como INTRAPITALITO, para que aportara con los índices de accidentalidad en algunas zonas, verbigracia en las que hay mayor afluencia de público, como lo es la conocida "Zona Rosa" entre otras análogas; al Personero Municipal, por su importante rol como Ministerio Público, siendo garante de los Derechos Colectivos de los Laboyanos y a la Policía Nacional, quienes son los encargados de ejercer el control y hacer cumplir lo ordenado por la máxima autoridad de Policía, con el único fin de aportar significativamente a una mejor convivencia y seguridad ciudadana para todos los Laboyanos.

Bajo este mismo escenario de participación ciudadana en las decisiones que afecten a determinado sector, el pasado 29 de septiembre del 2021 se realizó el taller **"CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO DECRETO QUE REGULARÁ EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE ESPARCIMIENTO PÚBLICO DESTINADOS AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O**

Proyectó: *Luis Fernando Narváez Lamilla*

Revisado por: Asesor Jurídico	Revisado por: Oficina jurídica Municipal
Firma:	Firma: 
Nombre: Luis Fernando Narváez Lamilla	Nombre: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez
Cargo: ASESOR JURÍDICO S.G.I.S.	Cargo: JEFE OFICINA JURÍDICA

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

AL BAILE AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO” actividad que se desarrolló en Cámara y Comercio, con el objetivo de escuchar las observaciones de los comerciantes respecto al horario de funcionamiento, contando con la participación del Secretario de Gobierno e Inclusión Social; Secretario de Desarrollo Económico; el Asesor Jurídico de la Secretaría de Gobierno, el Jefe Oficina Jurídica (E); Asesor Jurídico – Secretaría de Planeación; el Coordinador Desarrollo Territorial – Secretaría de Planeación, y el Representante de la Personería Municipal.

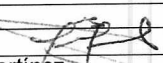
Luego de las respectivas intervenciones de los participantes arriba mencionados, se prosiguió a la actividad del taller, el cual consistió en llenar dos formatos (Urbano o Rural) y finalmente, se trabajó en un plano del Municipio en donde con resaltador, los comerciantes indicaron: 1. La ubicación de su establecimiento, 2. la zona en donde se debe tener una excepción en ampliación de horario. Aclarando que se trabajó por grupos de tres a cuatro personas, contando cada mesa de trabajo con el apoyo del personal Secretaria de Gobierno y los profesionales de la Secretaría de Planeación.


Se recaudaron un total de trece (13) formatos, de los cuales seis (6) corresponden a la zona urbana y siete (7) para la zona rural, valga precisar, que la convocatoria fue realizada por la Secretaría de Desarrollo Económico, quienes son los que poseen las bases de datos de los propietarios y administradores de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas.

En virtud de lo anterior, se establece para su reglamentación ecuaníme los siguientes parámetros: 1. Principios orientadores, 2. Criterios Objetivos y 3. Pautas de obligatorio cumplimiento; desglosados de la siguiente manera:

1. PRINCIPIOS ORIENTADORES: son aquellos que servirán para resolver las cuestiones o posiciones en conflicto dentro del impacto que genere el acto administrativo, siendo:

1.1. Eficacia Políciva: Ciertamente es, que quien realizará el control para el cumplimiento del Decreto para el funcionamiento de horarios de establecimientos de esparcimiento que expendan bebidas alcohólicas dentro del lugar, es la Policía Nacional y para ello es indispensable evaluar la capacidad, traducida en el pie de

Proyectó: <i>Luis Fernando Narváez Lamilla</i>	
Revisado por: Asesor Jurídico	Revisado por: Oficina jurídica Municipal
Firma:	Firma: 
Nombre: Luis Fernando Narváez Lamilla	Nombre: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez
Cargo: ASESOR JURÍDICO S.G.I.S.	Cargo: JEFE OFICINA JURÍDICA

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

fuerza junto con la intervención Policial, la cual debe llegar a todos en el territorio, para dar un efectivo cumplimiento de la orden impartida.

En consonancia, la Policía Nacional en la su intervención para la construcción de la nueva reglamentación puso de presente la reducción de los horarios de funcionamiento de la zona urbana denominada "Rosa", urbana - Residencial y rural; así mismo, indicó: "(...) *No autorizar extensión de horarios, salvo que se cumplan con los requisitos exigidos además de otros como el respeto al espacio público, tanto de los establecimientos como de la clientela, a fin de prevenir la congestión vehicular y accidentes de tránsito, así como hurto de motocicletas y vehículos (...)*"

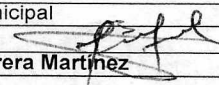
2.1. Equidad Comercial: Este principio hace referencia a que, los establecimientos de esparcimiento que expendan bebidas alcohólicas en condiciones similares, deben tener las mismas prerrogativas por el derecho a la igualdad; se tuvo en cuenta la intervención del Asesor en convivencia y seguridad cuando decía: "(...) *Se deben adelantar mesas de trabajo, como una política de dialogo parmente en el desarrollo de la estrategia de la Administración municipal que ha propendido que las acciones a desarrollar en esa materia sea la construcción colectiva en un proceso de entendimiento. (...)*"


En consecuencia, el taller que se desarrolló dirigido a los comerciantes fue una construcción de dialogo, con el fin de apoyar la reactivación económica de la ciudad.

2.3. Intimidación Residencial: La jurisprudencia constitucional ha sostenido que los derechos a la intimidad y como una derivación de ello, la tranquilidad, pueden ser vulnerados por particulares, cuando a través de altos niveles de ruido se produzca una intromisión y perturbación en los domicilios de las personas, y se impida con ello gozar de un espacio libre de cualquier injerencia externa.

Asimismo, el ordenamiento jurídico le impone a las autoridades municipales, la responsabilidad de proteger y respetar los derechos de los particulares, crear las directrices del uso del suelo y velar por la convivencia pacífica y armónica entre las personas. En este sentido, la administración cuenta con medidas

Proyectó: *Luis Fernando Narváez Lamilla*

Revisado por: Asesor Jurídico	Revisado por: Oficina jurídica Municipal
Firma:	Firma: 
Nombre: Luis Fernando Narváez Lamilla	Nombre: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez
Cargo: ASESOR JURÍDICO S.G.I.S.	Cargo: JEFE OFICINA JURÍDICA

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

administrativas propias del poder de policía, para cumplir con las finalidades establecidas en el artículo 2 de la Constitución. (Sentencia T-099/16)

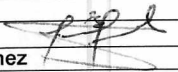
El Ministerio Público como garante de los derechos colectivos, ha participado activamente en la consolidación de esta reglamentación refiriéndose frente al mismo así “(...) *No sobra considerar igualmente que para fijar los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, además, deberán atender las reglas de intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación, mismos que tradicionalmente están contenidos en el decreto objeto de derogatoria y los que faltaren que deberá reconocerse en consenso con los comerciantes; deberán ser fijados por la primera autoridad del municipio, conforme a la tradicional reglamentación que ha existido; siendo las autoridades de Policía los llamados a exigir el cumplimiento de esta reglamentación. (...)*”


2. CRITERIOS OBJETIVOS: Son los parámetros categóricos a tener en cuenta a la hora de encontrar ambigüedades, vacíos y demás controversias que se susciten.

2.1. Organización Territorial: Desde el 21 de junio del 2021 se aprobó el Acuerdo 023 del 2021 “PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL”; siendo este “(...) *el instrumento básico para desarrollar el proceso del ordenamiento del territorio Municipal definiéndolo como un conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo por el cual se constituye como “carta de navegación” donde el pensamiento, se liga a la visión y la acción a la gestión y cuyo propósito fundamental, es el de procurar una mejor calidad de vida para todos los habitantes del territorio municipal*”. Intervención Planeación Municipal.

2.2. Capacidad de alto impacto: Todos los establecimientos de esparcimiento que expenden bebidas embriagantes dentro del establecimiento deben acatar, adecuar o ejercer su actividad bajo los requisitos generales que se han establecido dentro del Acuerdo 023 del 2021.

2.3. Densidad Comercial: Son los establecimientos inmediatamente contiguos a los que se encuentran con la fachada frente a la Avenida Pastrana “Zona Rosa o de Alto impacto”; los cuales gozaran de un derecho igual a estos en cuestión de horario, ponderando siempre con la eficacia policial y la intimidad familiar.

Proyectó: <i>Luis Fernando Narváez Lamilla</i>	
Revisado por: Asesor Jurídico	Revisado por: Oficina jurídica Municipal
Firma:	Firma: 
Nombre: Luis Fernando Narváez Lamilla	Nombre: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez
Cargo: ASESOR JURÍDICO S.G.I.S.	Cargo: JEFE OFICINA JURÍDICA

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

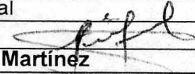
3. Espacio Público: Este punto, hace referencia no solo el espacio público considerado como “espacio público de expansión” regulado en el código de rentas del Municipio de Pitalito, el cual deberá contar con los permisos respectivos. Hace alusión, a las vías públicas en donde se parquea los vehículos frente a los establecimientos de comercio que expenden bebidas embriagantes; recordemos además que el Decreto 470 del 2016, impone la inmediata inmovilización de los vehículos parqueados frente a estos lugares.


Que las diferentes intervenciones dejan entrever, que es menester hacer unificación del horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, así como, una apuesta por aumentar el horario en virtud de la reactivación económica, previo cumplimiento de los requisitos generales para el desarrollo de la actividad que establece el Acuerdo 023 del 2021, la ley 1801 del 2016 y el Decreto 470 del 2016 “ Por medio del cual se adoptan medidas tendientes a garantizar la seguridad ciudadana”.

En sintonía con lo anterior y con el compromiso total de los propietarios de los establecimientos reunidos, se propone estimular, el cumplimiento efectivo de los requisitos establecidos en las normas superiores y locales, además de su apoyo con acciones reales, para el mejoramiento de la cultura ciudadana, la seguridad y el orden público en el desarrollo de la actividad. Esto conllevaría a la posibilidad real de solicitar el permiso temporal de extensión de horario, de acuerdo a los parámetros que se establezcan en la presente regulación, como incentivo a la responsabilidad y disminución efectiva del impacto de la actividad en cada uno de sus establecimientos.

Que el Municipio de Pitalito, en su Plan de Desarrollo 2020-2023: “*Pitalito región que vive*”, en la línea 1: “*Pitalito, Modelo de Gestión Articulado con la Región para la Seguridad y la Vida*”, contiene como programa: “*Pitalito Modelo en Convivencia y Seguridad*”, aunado a ello, en su línea 2: “*Pitalito con Desarrollo Humano para la Transformación Social y la Vida Digna*” encontramos el programa “*Mente Sana, Convivencia Social y Salud Mental*”. en desarrollo de estos dos programas específicos, deben articularse, las actividades que propendan por la Seguridad, convivencia y sobretodo la transformación social en

Proyectó: *Luis Fernando Narváez Lamilla*

Revisado por: Asesor Jurídico	Revisado por: Oficina jurídica Municipal
Firma:	Firma: 
Nombre: Luis Fernando Narváez Lamilla	Nombre: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez
Cargo: ASESOR JURÍDICO S.G.I.S.	Cargo: JEFE OFICINA JURÍDICA

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

nuestro Municipio, buscando con el programa “Vive la vida nocturna” la promoción de prácticas ciudadanas seguras para el disfrute de la ciudad en la noche.

Que es necesario avanzar, en la cultura de la sana convivencia y la convivencia social responsable, al disfrutar de actividades de esparcimiento y con ello, lograr que el Municipio de Pitalito se convierta para sus habitantes y visitantes en un espacio abierto, seguro, competitivo, con una vida nocturna donde el intercambio cultural se convierta en una constante, garantizando la seguridad y la vida de quienes participan de estos espacios y finalmente generando nuevos empleos y dinamismo económico para todos los Laboyanos.

Que mediante Decreto Municipal 090 del 5 de abril de 2022, se encarga como Alcalde del Municipio de Pitalito, al Dr. Germán Calderón Calderón.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal (E),

D E C R E T A:

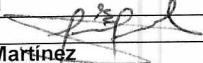
ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase el siguiente horario para todos los establecimientos que, en desarrollo de su actividad expendan bebidas alcohólicas, incluida la venta para el consumo dentro del establecimiento, y que se encuentren ubicados en la zona urbana:


- I. Desde 9:00 a.m. hasta 11:00 p.m. los días: Domingo, lunes, martes y miércoles y jueves.
- II. Los fines de semana, desde las 9:00 a.m. hasta 1:00 a.m. del día siguiente para los días viernes y sábado, así como para el día domingo, cuando el lunes siguiente a este sea festivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los establecimientos ubicados en la “zona rosa o de alto impacto” actual, podrán tener horario excepcional, de la siguiente forma:

- I. Desde 9:00 a.m. hasta 1:00 a.m. del día siguiente para los días: domingo, lunes, martes y miércoles y jueves.

Proyectó: *Luis Fernando Narváez Lamilla*

Revisado por: Asesor Jurídico	Revisado por: Oficina jurídica Municipal
Firma:	Firma: 
Nombre: Luis Fernando Narváez Lamilla	Nombre: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez
Cargo: ASESOR JURÍDICO S.G.I.S.	Cargo: JEFE OFICINA JURÍDICA

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

- II. Los fines de semana, desde las 9:00 a.m. hasta 3:00 a.m. del día siguiente para los días viernes y sábado, así como para el día domingo, cuando el lunes siguiente a este sea festivo.

Los nuevos locales comerciales, que surjan con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, deberán cumplir con los requerimientos generales para ejercer la actividad establecida en el Acuerdo 023 del 2021 y los que ya están deberán adaptarse, so pena de la aplicación de todas las medidas correctivas para su estricto cumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Entiéndase como zona actual de alto impacto o “zona rosa” al grupo de establecimientos ubicados en la actualidad y que vienen desarrollando su actividad en consonancia al acuerdo 018 de 2017, el cual fuera modificado por el Acuerdo 023 de 2021 – P.O.T.


DELIMITACIÓN: Los establecimientos ubicados y cuya fachada se encuentre sobre la Carrera 3 o Avenida Pastrana, en dirección sur a norte, desde la calle 18 Sur hasta la calle 7 Sur o sector conocido como el puente de la avenida pastrana. Incluye también los establecimientos ubicados y cuya fachada se encuentre sobre la calle 15a sur entre carrera 3 y 4, 16 sur entre carreras 3 y 2 y 17 sur entre carrera 3 y 2.


Se aclara que la delimitación que hoy se circunscribe, se encuentra limitada por el periodo de transición establecido en el Acuerdo 023 de 2021, artículo 56. Lo anterior quiere decir que una vez se cumpla el plazo establecido en la normativa enunciada, el presente parágrafo perderá vigencia y el contenido del parágrafo primero del presente artículo se circunscribirá a la delimitación establecida para la zona de alto impacto contenida en el P.O.T. certificada a su vez por la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Horarios para todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, incluida la venta para el consumo dentro del establecimiento, en los centros poblados de la zona rural y los corredores viales suburbanos:

- I. Desde las 9:00 a.m. hasta 11:00 p.m.

Proyectó: *Luis Fernando Narváez Lamilla*

Revisado por: Asesor Jurídico	Revisado por: Oficina jurídica Municipal
Firma:	Firma: 
Nombre: Luis Fernando Narváez Lamilla	Nombre: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez
Cargo: ASESOR JURÍDICO S.G.I.S.	Cargo: JEFE OFICINA JURÍDICA

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

PARÁGRAFO ÚNICO: Exclusivamente el centro poblado, perteneciente a los corregimientos de Bruselas y Guacacallo, tendrá un horario excepcional los fines de semana. Este horario no se aplica a las veredas de estos corregimientos:

- I. Desde las 9:00 a.m. hasta 1:00 a.m. del día siguiente para los días viernes y sábado, así como para el día domingo, cuando el lunes siguiente a este sea festivo.

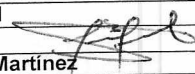
ARTÍCULO TERCERO: PERMISO ESPECIAL DE EXTENSIÓN DE HORARIO. –


El establecimiento que, en desarrollo de su actividad, minimice el impacto que se genera, con relación al sector donde se encuentra, podrá solicitar autorización de ampliación de horario. Esta solicitud será dirigida a la Secretaría de Gobierno, quien evaluará el cumplimiento de los requisitos establecidos y verificado el cumplimiento procederá a otorgar el permiso solicitado, de considerarlo viable, atendiendo las condiciones de seguridad y los requerimientos comunitarios.

Los requisitos serán evaluados mediante visita de un funcionario de la secretaría de Gobierno y uno de la Secretaría de Salud Municipal, quienes verificarán que:

- a) Se encuentre dentro del establecimiento la documentación vigente para el desarrollo de la actividad.
- b) Se desarrolle la actividad contenida en el uso de suelo y la registrada en cámara de comercio.
- c) Contar con un plan de seguridad para el ingreso y control de orden dentro del establecimiento que incluye:
 1. Al menos 1 Portero, con capacidad para controlar desmanes y personas alicoradas.
 2. Contar con al menos con un (1) Garret, para la detección de metales al ingreso.
 3. Contar con al menos 3 cámaras de video en óptimo funcionamiento y con capacidad de almacenamiento, las cuales deben verificar, el interior del local, las personas que ingresan (rostro) y el exterior del establecimiento.
- d) No permitir el estacionamiento de vehículos en la colindancia de su establecimiento. (vías, andenes, antejardines y demás) y contar con servicio de parqueadero para sus clientes y empleados.
- e) No superar el límite auditivo establecido en las normas nacionales.

Proyectó: *Luis Fernando Narváez Lamilla*

Revisado por: Asesor Jurídico	Revisado por: Oficina jurídica Municipal
Firma:	Firma: 
Nombre: Luis Fernando Narváez Lamilla	Nombre: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez
Cargo: ASESOR JURÍDICO S.G.I.S.	Cargo: JEFE OFICINA JURÍDICA

	. DECRETOS			
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 11 de 12

f) No tener anotaciones o haber sido objeto de medida correctiva dentro del mes anterior a la solicitud del permiso.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Este permiso puede tener una duración excepcional de hasta 30 días calendario, tiempo después del cual se evaluará el cumplimiento de sus compromisos y podrá solicitar uno nuevo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El establecimiento que cuente con permiso y sea contraventor de alguna disposición ambiental, policiva, o de tránsito; no podrá acceder al otorgamiento de nuevo permiso, por término no inferior a seis (06) meses contados desde la imposición del comparendo o de la contravención.

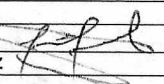
ARTÍCULO CUARTO: CONTROL DEL RUIDO: Todos los establecimientos deben realizar la insonorización del local para dar cumplimiento de las normas de ruido vigentes, contenidas en la resolución 0627/2006 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y/o los que modifiquen o sustituyan. Para lo cual el interesado deberá demostrar mediante las mediciones de ruido correspondientes, a excepción de los restaurantes que no cuenten con amplificación de sonido. El diseño de la insonorización debe estar incluido en la licencia de construcción y avalado por la autoridad ambiental competente (CAM) o quien haga las veces.


ARTÍCULO QUINTO: ESPACIO PÚBLICO: Los establecimientos de comercio que funcionan en toda la jurisdicción del Municipio de Pitalito, deberán coadyuvar en la protección del espacio público, evitando el estacionamiento de los vehículos en los exteriores de sus negocios en consonancia con el Decreto 470 del 2016.

ARTICULO SEXTO: Alrededor de edificios públicos, hospitales, hospicios, centros de salud, centros que ofrezcan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media, superior o de educación para el trabajo y desarrollo humano, o centros religiosos, no podrán desarrollarse actividades económicas relacionadas con la venta de licor, el ejercicio de la prostitución, juegos de suerte y azar localizados, concursos, o donde se ejecute, por cualquier medio, música o ruidos que afecten la tranquilidad, en un radio de cien (100) metros.

ARTICULO SÉPTIMO: Los infractores de lo dispuesto en el presente decreto serán objeto de las sanciones contempladas en lo establecido en la Ley 1801 del

Proyectó: *Luis Fernando Narváez Lamilla*

Revisado por: Asesor Jurídico	Revisado por: Oficina jurídica Municipal
Firma:	Firma: 
Nombre: Luis Fernando Narváez Lamilla	Nombre: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez
Cargo: ASESOR JURÍDICO S.G.I.S.	Cargo: JEFE OFICINA JURÍDICA

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

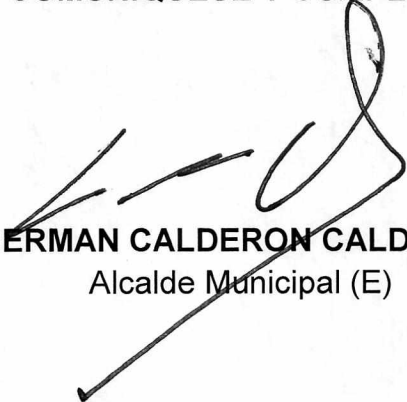
2016, Ley 769 de 2002 y demás sanciones a cargo de las entidades correspondientes, sin ser excluyentes entre sí.

ARTÍCULO OCTAVO: Forman parte del presente acto administrativo, las actas, firmas y demás documentos de concertación y socialización generados durante la construcción de este mismo.


ARTICULO NOVENO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas de orden municipal que le sean contrarias.

20 ABR 2022

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN CALDERON CALDERON
 Alcalde Municipal (E)

Proyectó: *Luis Fernando Narváez Lamilla*

Revisado por: Asesor Jurídico	Revisado por: Oficina jurídica Municipal
Firma:	Firma: 
Nombre: Luis Fernando Narváez Lamilla	Nombre: Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez
Cargo: ASESOR JURÍDICO S.G.I.S.	Cargo: JEFE OFICINA JURÍDICA